

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. No. 11001-31-10-022-2021-00442-00

MEDIDAS CAUTELARES

En cuanto a las medidas cautelares, se DISPONE:

1. DECRETAR la inscripción de la demanda al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C – 32927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona centro.
2. Por secretaría librese las comunicaciones y los OFICIOS correspondientes.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G



JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 7 BOGOTA D.C.
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6

Bogotá D.C. julio 13 de 2021

OFICIO N° 710

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO

REF.: 110013110022 202100442 00 VERBAL UNION MARITAL DE HECHO de
NOHORA ANDREA TORRES BERMUDEZ , CEDULA DE CIUDADANIA 52192622
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO TORRES
CORONADO , CEDULA DE CIUDADANIA 19135102

Al contestar cite la referencia

Comunico a ustedes que esta sede judicial mediante PROVIDENCIA del
28 de junio de 2021 , dispuso oficiar a esa entidad a fin de informar que se
DECRETO medida cautelar de INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el (los)
inmueble(s) identificado(s) con matrícula inmobiliaria N° 50C32927.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

Gualberto Germán Carrion Acosta
Secretario

13 JUL 2021

X Nohora Andrea Torres B.
ce 52.192.622 Bta
13-Julio de 2021

73

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Solicitud Urgente Proceso Ordinario No 2021- 442 De: NOHORA ANDREA TORRES BERMUDEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ORLANDO TORRES CORONADO

AT

ANDREA TORRES <andreitafe@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 15:26

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

DOCUMENTACION INST...
1 MBNUEVA ENTRADA INSTR...
261 KB Mostrar los 3 datos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes señores funcionarios juzgado 22 de familia , el presente correo tiene como fin exponer la situación presentada desde el mes de julio que se decreto la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula que obra dentro del proceso , la cuál es el embargo del inmueble ya identificado y dirigido a la oficina de instrumentos públicos zona centro la cual a tenido las siguientes tropiezos:

1. Inmediatamente el juzgado imparte la orden de inscripción de la medida que obra en el expediente la llevo a la oficina de instrumentos públicos para que sea radicada, el día 6 de julio del presente año.
2. Un mes después se me expone la nota devolutiva que no se puede inscribir la medida por qué el señor ORLANDO TORRES CORONADO (Q.E.P.D) no es titular del derecho de propiedad del inmueble , acotó a esto que no se reviso que los herederos determinados que son 5 personas más, entre ellas SAMIR TORRES AGUILAR y MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO, en calidad de hijo y compañera permanente si son los propietarios del inmueble sobre el cual debe recaer la medida y como demandados así debe operar. Lo demás se discutirá en el transcurso del proceso.
3. Para el día 25 de agosto volví a radicar y cancelar nuevamente la inscripción con absolutamente todos los documentos que acreditan el proceso y especificando quienes son los demandados , que son los anteriormente nombrados entre otros.
4. En la jurídica de la entidad se me vuelve a exponer que en el oficio dirigido a instrumentos públicos dónde se ordena inscribir la medida de embargo del inmueble ya identificado debe ir en el encabezado expresamente los nombres completos de cada uno de los demandados, para así poder verificar que 2 de los mismos tienen el inmueble en propiedad. Y por ser así deben embargar el inmueble en cuestión puesto que se está dirimiendo un proceso que declarar la unión marital de hecho entre la compañera permanente ESPERANZA AGUILAR PATARROYO y contra su hijo SAMIR TORRES AGUILAR que en este momento tienen el inmueble que es de la sociedad marital de hecho.

De esta manera señores funcionarios y bajo los requerimientos de la oficina de instrumentos públicos solicito:

1. Que el oficio dirigido a instrumentos públicos zona centro y que anexo el anterior a este correo . Sea nuevamente elaborado bajo las especificaciones que se me piden, la cual es encabezar el nombre completo de cada uno de los demandados . Que serían para este caso los herederos determinados de ORLANDO TORRES CORONADO. Los cuales son los ya especificados en la demanda
2. Les pido por favor suspender los términos para notificar los demandados, hasta tanto no quede radicada la medida de embargo del inmueble , por las razones ya expuestas pues los mismos demandados pueden insolventar la sociedad y vender el inmueble que debe estar embargado. Situación que ruego de manera respetuosa. Y en aras de garantizar el debido proceso. puesto que he hecho las diligencias de manera rápida .pero por cuestiones ajenas a mi voluntad no se han podido radicar con satisfacción . Y por dilatación y negligencia de la

AL DESPACHO

22 SEP 2021

con solicitud
consecutor de Oficio

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 23 SEP 2021

REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2021-00442-00

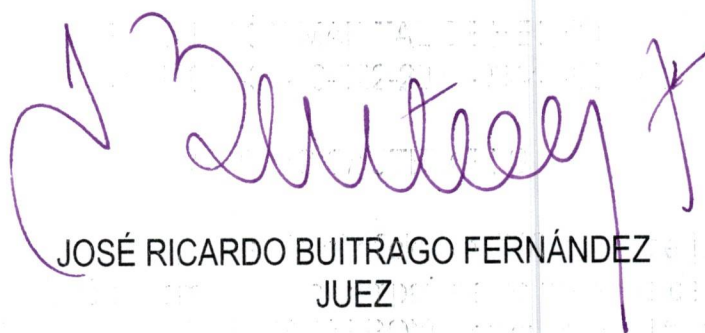
MEDIDAS CAUTELARES

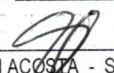
Vista la solicitud que antecede y revisado el oficio No. 710 de 13 de julio de 2021, se advierte que no se incluyó el nombre de la compañera permanente del causante, esto es, MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO quien es la titular del inmueble respecto del cual se decretó la medida cautelar.

Por otra parte, atendiendo los requerimientos de la oficina de registro de instrumentos públicos, consígnese en el oficio respectivo el nombre de todos los accionados.

Así las cosas, secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>102</u> de fecha <u>24 SEP 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G

